

Hora: 16:02  
Recibido el 9 DIC 2022  
Por: 

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

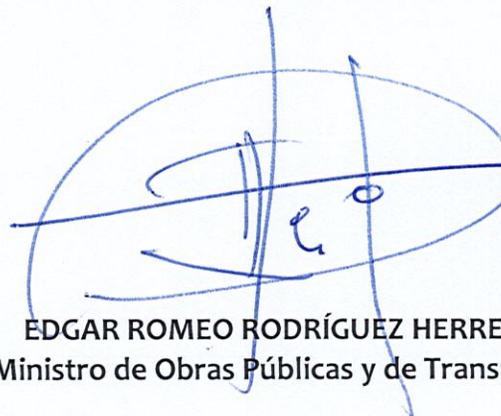
Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual **se introducen Reformas a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo**; cuyo objeto no es otro que el de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo; siendo menester establecer las disposiciones necesarias para garantizar que el servicio siga siendo prestado a los usuarios de forma continua, regular, uniforme y con las tarifas autorizadas por la institución competente. Dicho objeto guarda estrecha relación con el objeto de la ley que comentamos, cual es el de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de diciembre de 2022.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se introducen Reformas a la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo**; cuyo objeto no es otro que el de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo; siendo menester establecer las disposiciones necesarias para garantizar que el servicio siga siendo prestado a los usuarios de forma continua, regular, uniforme y con las tarifas autorizadas por la institución competente. Dicho objeto guarda estrecha relación con el objeto de la ley que comentamos, cual es el de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,  
LICENCIADO EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
E.S.D.O.**

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 245, Tomo N° 433, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo;
- II. Que con el objeto de salvaguardar la economía familiar de las personas usuarias del servicio de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo y Masivo, es indispensable establecer las disposiciones necesarias para garantizar que el servicio siga siendo prestado a los usuarios de forma continua, regular, uniforme y con las tarifas autorizadas por la institución competente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO COLECTIVO Y MASIVO**

**Art. 1.-** Refórmanse en el Art. 12, en el inciso primero, el numeral 3 y el inciso segundo, de la siguiente manera:

“3. REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EMISIÓN DE GASES: Realizar, para los fines de esta Ley, una revisión técnica vehicular y emisión de gases, siempre y cuando se exija

conforme requerimientos técnicos, establecidos por el Viceministerio de Transporte por medio de la Dirección General de Transporte Terrestre.”.

“El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será de forma obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, excepto para los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 15 para los cuales se establece de forma expresa que deberá darse cumplimiento bajo solicitud y requerimientos técnicos, formatos, programaciones o periodicidad establecidos por el Viceministerio de Transporte, por medio de la Dirección General de Transporte Terrestre.”.

**Art. 2.-** Intercálase entre los Arts. 17 y 18, el Art. 17-A, de la siguiente manera:

“Art. 17-A. – Prorrógase la vigencia de la inscripción de las cajas únicas registradas en la Dirección, hasta el treinta de abril de 2024”.

**Art. 3.-** Prorrógase hasta el 30 de abril de 2024, lo establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, emitida por Decreto Legislativo N° 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 245, Tomo N° 433, del 23 del mismo mes y año.

**Art. 4.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ...